



Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Expediente: TEEA-JDC-007/2019

Promovente: Concepción Adelaida Espinoza Domínguez

Responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de febrero del dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que **declara cumplida** la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro promovido por la ciudadana Concepción Adelaida Espinoza Domínguez.

1

GLOSARIO

Actora:	La ciudadana Concepción Adelaida Espinoza Domínguez.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
IEE:	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Secretario Ejecutivo:	El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
Oficio IEE/SE/0409/2019:	Oficio expedido por el Secretario Ejecutivo, consistente en el requerimiento que formula a la ahora promovente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
Resolución CG-R-12/19:	Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual atiende la solicitud de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, presentada por la planilla encabezada por la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, en el proceso electoral local 2018-2019.

1. ANTECEDENTES. Las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo precisión en contrario.

1.1. Solicitud de pre registro presentada por la promovente. En fecha veintiséis de enero se recibió en el IEE la solicitud de pre registro a



candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, por la planilla encabezada por la ciudadana Concepción Adelaida Espinoza Domínguez.

1.2. Requerimiento. El Secretario Ejecutivo en fecha veintiocho de enero expidió el oficio IEE/SE/0409/2019, mediante el cual requería a la promovente que subsanara la omisión de requisitos para la aprobación del pre registro solicitado.

El requerimiento fue notificado a la promovente mediante cédula fijada en los estrados por el Secretario Ejecutivo a las diez horas con treinta minutos del veintinueve de enero.

1.3. Interposición del juicio ciudadano TEEA-JDC-007/2019. En fecha diez de febrero, la ciudadana Concepción Adelaida Espinoza Domínguez presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, solicitando la nulidad de la notificación del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo mediante el oficio IEE/SE/0409/2019.

1.4. Sentencia ejecutoria. En fecha trece de febrero este Tribunal dictó sentencia en el juicio ciudadano, por la que: **a)** se declaró la nulidad de la notificación del requerimiento formulado mediante el oficio IEE/SE/0409/2019, ordenándose al Secretario Ejecutivo realizar de nueva cuenta su notificación; y **b)** se dejó sin efecto la resolución CG-R-12/19.

1.5. Remisión de constancias de cumplimiento y vista al actora. Mediante proveído de fecha catorce de febrero se tuvo al Secretario Ejecutivo remitiendo copia certificada de las constancias de notificación a la actora del requerimiento que le fue formulado mediante el oficio IEE/SE/0409/2019, y con copia de las mismas, atento a lo previsto por el artículo 134 del Reglamento Interior, se dio vista a la actora para que dentro de un plazo de setenta y dos horas siguientes a su notificación, manifestara a su parecer y derecho conviniera.



2. ACTUACIÓN COLEGIADA. Los artículos 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, otorgan a los Magistrados, la atribución para substanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

Empero, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, es decir, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la substanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora también le corresponde resolver si la autoridad responsable acató o no lo ordenado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la **Jurisprudencia 24/2001**, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**¹

Así como la **Jurisprudencia 11/99**¹, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**².

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



3. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO. En la sentencia ejecutoria dictada por este Tribunal, en fecha trece de febrero, en lo que interesa, resolvió:

EFFECTOS DE LA SENTENCIA.

[...]

Por tanto, este Tribunal requiere al Secretario Ejecutivo, para que, en un término de veinticuatro horas siguientes a que le sea debidamente notificada esta sentencia, realice la notificación del oficio IEE/SE/0409/2019 a la ciudadana Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, siguiendo las reglas previstas tanto por el Código Electoral como por el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Una vez que lleve a cabo la notificación ordenada, deberá informarlo a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, tanto vía electrónica a la cuenta cumplimientos@teeags.mx, como remitiendo de manera física copia certificada de las constancias que lo acrediten.

Se apercibe al Secretario Ejecutivo que, de no dar cumplimiento, se le impondrá una medida de apremio de las previstas por el artículo 328, del Código Electoral.

4

El Secretario Ejecutivo, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia, remitió copia certificada de la notificación que en fecha trece de febrero efectuó de manera a la actora, a quien mediante el oficio IEE/SE/0701/2019, le dio a conocer de manera íntegra el contenido del oficio IEE/SE/0409/2019 mediante el cual se le realizaba el requerimiento de diversa documentación y se le otorgaba un término de cuarenta y ocho horas para exhibirla y subsanar omisiones, ello como parte de procedimiento de pre-registro de aspirante a candidato independiente.

Ahora bien, con las constancias de notificación se dio vista a la actora por el plazo de setenta y dos horas, quien no presentó escrito alguno, según se desprende de la certificación³ levantada por la Secretaría de Estudios de esta Ponencia.

4. DETERMINACIÓN. Del análisis a las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo, se desprende que **se ha dado cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente juicio.

Se afirma lo anterior, en virtud a que del análisis de la copia certificada de la notificación del oficio IEE/SE/0701/2019, documentales públicas que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 308 y 310 del Código Electoral, se desprende que la autoridad responsable notificó de nueva cuenta y a través de persona facultada para ello,



-es decir, el Secretario Técnico-, el requerimiento formulado del oficio IEE/SE/0409/2019, pues incluso se insertó de manera íntegra en su contenido en el diverso IEE/SE/0701/2019, con lo que se atendieron todos y cada uno de los lineamientos indicados por este Tribunal en la sentencia ejecutoria.

5. PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. Se **declara cumplida** la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-007/2019, aprobada por este Tribunal en fecha trece de febrero.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

5

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE
LEÓN GONZÁLEZ**

**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO

¹ Consultable en la URL: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

² Consultable en la URL: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/99>

³ Vease a foja 157, del Tomo II del expediente.